SÉPTIMO.- **Solicitud de autorización para la modificación del contrato número DACBS/584/19 para la ampliación del monto, celebrado con el proveedor *"Marcozer, S.A. de C.V."* derivado del Concurso por Invitación Restringida número IR-159/19 "Servicio de fotocopiado".**

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 53, 57 fracción I, en relación con el artículo 58 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión de fecha 31 –treinta y uno– de diciembre de 2019 –dos mil diecinueve–, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, emitió el fallo del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR-159/19 para la contratación del "Servicio de Fotocopiado", a favor del proveedor *"Marcozer, S.A. de C.V."*, con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Segundo.- Derivado de lo anterior, en fecha 31 –treinta y uno– de diciembre de 2019 –dos mil diecinueve–, se suscribió el contrato de prestación de servicios con dicho proveedor, identificado con el número DACBS/584/19, para la contratación del *"Servicio de Fotocopiado"*, por el periodo comprendido del 1 –uno– de enero al 31 –treinta y uno– de diciembre de 2020 –dos mil veinte–, y con un monto de $5'602,952.38 (cinco millones seiscientos dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N.).

Tercero.- A través del oficio identificado con el número DAPSI/DMSI/ASI/2757/2020, suscrito a los 05 –cinco– días de noviembre del presente año por la Lic. Teodora Peralta García, en su carácter de Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, solicita al Lic. Jorge Alejandro Mauricio Arana Terán, Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, se someta a consideración del Comité de Adquisiciones la ampliación del contrato señalado en el párrafo que antecede, por la cantidad de $322,897.46 (trescientos veintidós mil ochocientos noventa y siete pesos 46/100 M.N.), con el objeto de brindar el servicio de fotocopiado, impresión y escaneo, a las dependencias municipales, durante el periodo de noviembre y diciembre de 2020.

Cuarto.- El área requirente acredita la suficiencia presupuestal para la contratación presentado las requisiciones identificadas con los números **149899, 150090, 150091 y 150092.**

Una vez analizada la solicitud de conformidad con la ley aplicable, los integrantes del comité emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité se declara competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley de Adquisiciones, que a letra establecen:

> *"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.*
>
> ...
>
> ***Artículo 19.** Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de esta Ley, así como las acciones tendientes a*

la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas."

Segundo.- En términos de lo que disponen los artículos 4 y 6 del Reglamento, así como al tenor de los oficios número DACBS/2661/2020, DACBS/2662/2020, DACBS/2663/2020, DACBS/2664/2020, DACBS/2665/2020, DACBS/2666/2020 y DACBS/2667/2020, que forman parte integral del expediente, se convocó a la presente Sesión del Comité.

Tercero.- Que la modificación del contrato descrito en el **Antecedente Segundo** del presente punto del orden del día, atiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra se transcribe:

*"**Artículo 134.**- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

Cuarto.- Que el artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

*"**Artículo 4.**- Las Oficialías Mayores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:*

...

*X. Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante los Comités, la modificación de contratos adjudicados por estos últimos, por **incremento en el costo o cantidad** de los productos o servicios a adquirir, siempre y cuando éstos no sean mayores del aumento en el índice inflacionario o, en su defecto, del veinte por ciento de los mismos;"*

Quinto.- De lo anterior se desprende que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro es competente para autorizar la modificación del contrato descrito en el **Antecedente Segundo** del presente punto del orden del día, con el fin de incrementar el monto del servicio contratado, ya que la ampliación solicitada no excede del 20% del monto inicialmente convenido para ello, lo cual se describe con el siguiente cuadro:

Proveedor Adjudicado	Monto inicialmente convenido con IVA	Monto permitido para la ampliación (20%)	Monto solicitado por el Área Requirente
Marcozer, S.A. de C.V.	$5'602,952.38	$1'120,590.48	$322,897.46

Sexto.- Que el área requirente acredita la necesidad de modificar el contrato descrito en el **Antecedente Segundo** del presente punto del orden del día, con el fin de estar en posibilidad de ampliar el servicio prestado y de esta forma coadyuvar en la correcta operación del Municipio de Querétaro.

Por lo anterior se procede a emitir los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Que atendiendo a los razonamientos vertidos con anterioridad, este Comité estima justificado y en consecuencia determina procedente la ampliación del monto del contrato identificado con el número DACBS/584/19, celebrado con el proveedor **Marcozer, S.A. de C.V.,** con el fin de aumentar el monto de los servicios contratados, por la cantidad de **$322,897.46 (trescientos veintidós mil ochocientos noventa y siete pesos 46/100M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado**. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Segundo.- Este Comité acuerda que es responsabilidad del área requirente el informar oportunamente el caso en que el proveedor incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en los plazos pactados en el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en los artículos 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Así lo resolvió por unanimidad este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro con derecho de voz y voto

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Yadira Eneida Mejía Oliva	Presidenta Suplente	
Lic. María Teresa Santiago Livera	Secretaria Ejecutiva Suplente	
Lic. Alicia Arango García	Vocal Suplente de la Secretaría del Ayuntamiento	
Lic. José Alejandro Castillo Urbiola	Vocal Suplente de la Secretaría de Gobierno	
Por el Área Requirente		
C. Jesús Díaz Cisneros	Vocal Suplente del Área Requirente	
Por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro		
Lic. Luis Enrique Soto Rosales	Representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro	

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL DÍA 12 –DOCE– DE NOVIEMBRE DE 2020 –DOS MIL VEINTE–.

OCTAVO.- **Solicitud de autorización para la modificación del contrato número DACBS/130/20 para la ampliación del monto, celebrado con el proveedor *"Corporativo Batrer, S.A. de C.V."* derivado del Concurso por Invitación Restringida número IR-062/2020 "Servicio de vigilancia".**

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 53, 57 fracción I, en relación con el artículo 58 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión de fecha 28 –veintiocho– de agosto de 2020 –dos mil veinte–, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, emitió el fallo del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR-062/2020 para la contratación del "Servicio de Vigilancia", a favor del proveedor *"Corporativo Batrer, S.A. de C.V."*, con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Segundo.- Derivado de lo anterior, en fecha 28 –veintiocho– de agosto de 2020 –dos mil veinte–, se suscribió el contrato de prestación de servicios con dicho proveedor, identificado con el número DACBS/130/20, para la contratación del *"Servicio de Vigilancia"*, por el periodo comprendido del 1 –uno– de septiembre al 31 –treinta y uno– de diciembre de 2020 –dos mil veinte–, y con un monto de $3'653,769.39 (tres millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

Tercero.- Mediante Acta Circunstanciada de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 15 –quince– de octubre de 2020 –dos mil veinte–, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, emitió la aprobación de la solicitud de modificación del contrato señalado en el **Antecedente Segundo** del presente punto del orden del día, por la cantidad de $112,423.67 (ciento doce mil cuatrocientos veintitrés pesos 67/100 M.N.) para la contratación del *"Servicio de Vigilancia"*, con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Derivado de lo anterior, en fecha 15 –quince– de octubre de 2020 –dos mil veinte–, se suscribió el convenio modificatorio con dicho proveedor, identificado con el número DACBS/148/20, autorizando la ampliación del monto del contrato número DACBS/130/20 por la cantidad de $112,423.67 (ciento doce mil cuatrocientos veintitrés pesos 67/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Quinto.- A través del oficio identificado con el número DAPSI/DMSI/ASI/2760/2020, suscrito a los 05 –cinco– días de noviembre del presente año por la Lic. Teodora Peralta García, en su carácter de Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, solicita al Lic. Jorge Alejandro Mauricio Arana Terán, Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, se someta a consideración del Comité de Adquisiciones la segunda ampliación del contrato señalado en el **Antecedente Segundo** del presente punto del orden del día, por la cantidad de $393,482.85 (trescientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.), con el objeto de brindar el servicio de vigilancia privada a la Secretaría de Finanzas, durante la Campaña Pronto Pago Predial 2021.

Sexto.- El área requirente acredita la suficiencia presupuestal para la contratación presentando la requisición identificada con el número **150132.**

Una vez analizada la solicitud de conformidad con la ley aplicable, los integrantes del comité emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité se declara competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley de Adquisiciones, que a letra establecen:

> *"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.*
>
> ...
>
> ***Artículo 19.** Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de esta Ley, así como las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas."*

Segundo.- En términos de lo que disponen los artículos 4 y 6 del Reglamento, así como al tenor de los oficios número DACBS/2661/2020, DACBS/2662/2020, DACBS/2663/2020, DACBS/2664/2020, DACBS/2665/2020, DACBS/2666/2020 y DACBS/2667/2020, que forman parte integral del expediente, se convocó a la presente Sesión del Comité.

Tercero.- Que la modificación del contrato descrito en el **Antecedente Segundo** del presente punto del orden del día, atiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra se transcribe:

> *"**Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
>
> *Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.*
>
> *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*
>
> *Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."*

Cuarto.- Que el artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 4.-** Las Oficialías Mayores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:*
>
> ...
>
> *X. Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante los Comités, la modificación de contratos adjudicados por estos últimos, por **incremento en el costo o cantidad** de los productos o servicios a adquirir, siempre y cuando éstos no sean mayores del aumento en el índice inflacionario o, en su defecto, del veinte por ciento de los mismos;"*

Quinto.- De lo anterior se desprende que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro es competente para autorizar la modificación del contrato descrito en el **Antecedente Segundo** del presente punto del orden del día, con el fin de incrementar el monto del servicio contratado, ya que la ampliación solicitada no excede del 20% del monto inicialmente convenido para ello, lo cual se describe con el siguiente cuadro:

Proveedor Adjudicado	Monto inicialmente convenido con IVA	Monto permitido para la ampliación (20%)	Monto autorizado para la 1ª ampliación	Monto solicitado por el Área Requirente para 2ª ampliación
Corporativo Batrer, S.A. de C.V.	$3'653,769.39	$730,753.88	112,423.67	$281,059.18

Sexto.- Que el área requirente acredita la necesidad de modificar el contrato descrito en el **Antecedente Segundo** del presente punto del orden del día, con el fin de estar en posibilidad de ampliar el servicio prestado y de esta forma coadyuvar en la correcta operación del Municipio de Querétaro.

Por lo anterior se procede a emitir los siguientes:

A C U E R D O S

Primero.- Que atendiendo a los razonamientos vertidos con anterioridad, este Comité estima justificado y en consecuencia determina procedente la ampliación del monto del contrato identificado con el número DACBS/130/20, celebrado con el proveedor **Corporativo Batrer, S.A. de C.V.,** con el fin de aumentar el monto de los servicios contratados, por la cantidad de **$281,059.18 (doscientos ochenta y un mil cincuenta y nueve pesos 18/100M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado**. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Segundo.- Este Comité acuerda que es responsabilidad del área requirente el informar oportunamente el caso en que el proveedor incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en los plazos pactados en el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en los artículos 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Así lo resolvió por unanimidad este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro con derecho de voz y voto

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Yadira Eneida Mejía Oliva	Presidenta Suplente	
Lic. María Teresa Santiago Livera	Secretaria Ejecutiva Suplente	
Lic. Alicia Arango García	Vocal Suplente de la Secretaría del Ayuntamiento	
Lic. José Alejandro Castillo Urbiola	Vocal Suplente de la Secretaría de Gobierno	
Por el Área Requirente		
C. Jesús Díaz Cisneros	Vocal Suplente del Área Requirente	
Por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro		
Lic. Luis Enrique Soto Rosales	Representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro	

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL DÍA 12 –DOCE– DE NOVIEMBRE DE 2020 –DOS MIL VEINTE–.

NOVENO.- **Solicitud de adjudicación directa por excepción para la contratación del *Servicio de Soporte Técnico Oracle*.**

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 53, 57 fracción I, en relación con el artículo 58 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Se tiene por recibido el oficio de justificación identificado con el número **SF/DSI/312/2020**, suscrito a los 03 –tres– días de noviembre del presente año por el Mtro. Alejandro Antonio Tapia Zaldívar, en su carácter de Director de Sistemas de Información, mediante el cual acredita la necesidad de efectuar un procedimiento de adjudicación directa por excepción para la contratación del *"Servicio de Soporte Técnico Oracle"*, justificando que, *es menester precisar que para esta administración pública es importante contar con el soporte de los productos ORACLE hasta el término del ejercicio fiscal 2020 –dos mil veinte– toda vez que, esta es una plataforma que implica el desarrollo de las actividades y funciones de la administración y sus sistemas financieros fundamentales como es el caso del Sistema de Información Municipal, mismo que en caso de no ser ejecutado se vería afectado en la prestación de los servicios como el proceso de recaudación, administración catastral, contabilidad, control de obra, entre otros; actividades indispensables para dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás normativa que aplica para esta administración municipal. Además es imprescindible que la contratación cuente con una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020, a efecto de no dejar en estado de indefensión a esta Administración Municipal, para que ello no implique riesgos de operación ya que como es del conocimiento las actividades operativas realizadas son constantes y no puede afectada la continuidad de los servicios prestados, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 82 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. El Municipio se compromete a cooperar con Oracle y a prestar el acceso, los recursos, los materiales, el personal, la información y los consentimientos que Oracle requiera para prestar los servicios de Soporte Técnico. Las políticas de soporte técnico de Oracle, cuya última versión se encuentra en http://oracle.com/contracts, se incorporan a la presente propuesta técnica y económica y se encuentran sujetas a cambios a discreción de Oracle; sin embargo, los cambios en las políticas de Oracle no resultarán en una reducción material del nivel de los servicios de Soporte Técnico prestados para el Licenciamiento soportado durante el periodo por el que las tarifas de Soporte Técnico hayan sido pagadas. Además el proveedor deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Ahora bien, en virtud de que el proveedor ORACLE DE MEXICO S.A. DE C.V., cuenta con el registro y Derechos, así como a razón de que conoce técnica y operativamente su funcionalidad, se considera apto para realizar el servicio requerido, además de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

El servicio de Licencia de Actualización de Programas y Soporte (Software Update License & Support) es el servicio base para cualquier otro Servicio de Soporte Técnico Oracle. Este servicio consiste de forma enunciativa más no limitativa en:

Actualizaciones de programas.

- *Versiones generales de mantenimiento.*
- *Versiones determinadas de funcionalidad.*
- *"Patches", vía My Oracle Support.*
- *Actualizaciones de documentación.*
- *Acceso limitado a My Oracle Support para acceso a información sobre "bugs" y "patches".*
- *Asistencia técnica con los SRs 24 horas al día, 7 días a la semana.*
- *Acceso a My Oracle Support - sistema de soporte al Cliente a través de Internet 24 X 7.*
- *Posibilidad de registrar un SR a través de My Oracle Support.*
- *Servicio al Cliente para asuntos no técnicos durante horas normales laborables (por ejemplo, asistencia con los CSI, asistencia para acceder a My Oracle Support).*

Servicios de Soporte Técnico del Programa	
Nivel de Servicio:	Software Update License & Support

DETALLES DEL SERVICIO

Descripción	CSI #	Cant.	Métrica de Licencia	Nivel/Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
Oracle Database Standard Edition - Processor Perpetual	15615137	4		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Oracle Internet Application Server Enterprise Edition - Named User Plus Perpetual	15615137	10		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Oracle Internet Application Server Enterprise Edition - Processor Perpetual	15615137	4		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Oracle Internet Developer Suite - Named User Plus Perpetual	15615137	1		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Siebel Campaigns, SPE - Selected Add-on - Application User Perpetual	15615137	75		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Siebel CRM Service Base, SPE - Application User Perpetual	15615137	75		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Siebel CTI, SPE - Selected Add-on - Application User Perpetual	15615137	9		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Siebel Email Response, SPE - Selected Add-on - Application User Perpetual	15615137	75		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Siebel Message Broadcasting and Alerts, SPE - Selected Add-on - Application User Perpetual	15615137	75		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Siebel SmartScript, SPE - Selected Add-on - Application User Perpetual	15615137	75		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Siebel Tools Complete, SPE - Application User Perpetual	15615137	1		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Oracle Database Standard Edition - Processor Perpetual	16026088	1		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20
Oracle Database Standard Edition - Processor Perpetual	16026088	1		FULL USE	A la firma del contrato	31-Dec-20

Tarifas del Soporte Técnico del Programa:MXN 723,224.49
***Precio Total: MXN 723,224.49**

*Más los impuestos correspondientes

Segundo.- Se tienen por recibido el Anexo Técnico Para Servicios, suscrito a los 03 –tres– días de noviembre del presente año por el Mtro. Alejandro Antonio Tapia Zaldívar, en su carácter de Director de Sistemas de Información y por el Ing. José Luis Vallín, en su carácter de Jefe del Departamento de Tecnologías de Información, correspondiente a la requisición descrita en el **Antecedente Quinto** del presente punto.

Tercero.- Se tiene por recibida la cotización del proveedor "*Oracle de México, S.A. de C.V.*", misma que contiene las propuestas económicas y técnicas del proveedor para la prestación del servicio.

Cuarto.- Se tiene por presentado el escrito simple de fecha 10 –diez– de diciembre de 2019 –dos mil diecinueve–, suscrito por Brian S. Higgins, Vicepresidente de Oracle Corporation, mediante el cual informa que Oracle de México, S.A. de C.V. es subsidiaria indirecta de Oracle Corporation, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, manifestando que las compañías dentro del Grupo Oracle son titulares, o tienen derechos de distribución, sobre derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual en productos de la marca Oracle, y tales derechos de distribución incluyen el derecho a distribuir derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual propiedad de terceros, y que se encuentran incorporados en los productos Oracle.

Quinto.- El área requirente acredita la suficiencia presupuestal para la contratación presentando la requisición identificada con el número **149929**.

Sexto.- Se tiene por presentado en copia simple los siguientes documentos: Constancia de registro al padrón de proveedores del Municipio de fecha 22 –veintidós– de octubre de 2020 –dos mil veinte–; Constancia de Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de fecha 05 –cinco– de octubre de 2020 –dos mil veinte–; Manifiesto bajo protesta de decir verdad en el cual indica que no tiene relación personal con algún servidor público del Municipio de Querétaro, del que pueda obtener algún beneficio, no tener relaciones laborales, profesionales o de negocios formales o informales con algún servidor público del Municipio de Querétaro, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles; Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene relación con empresas que realizan operaciones simuladas (EFOS).

Una vez analizada la solicitud de conformidad con la ley aplicable, los integrantes del Comité emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité se declara competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley de Adquisiciones.

Segundo.- En términos de lo que disponen los artículos 4 y 6 del Reglamento, así como al tenor de los oficios número DACBS/2661/2020, DACBS/2662/2020, DACBS/2663/2020, DACBS/2664/2020, DACBS/2665/2020, DACBS/2666/2020 y DACBS/2667/2020, que forman parte integral del expediente, se convocó a la presente Sesión del Comité.

Tercero.- De la solicitud y la documentación entregada, se desprende que el servicio ofrecido por el proveedor, actualiza los supuestos contemplados en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones que a la letra dice:

> *"**Artículo 22.** Los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:*
>
> ...
>
> *III. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, **derechos de autor** u otros derechos exclusivos o el objeto sea una prestación de servicios profesionales con persona determinada, si la materia del servicio se refiere a información reservada;"*

De lo anterior se desprende que se acredita lo dispuesto en la fracción III del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, en virtud de que el proveedor "Oracle de México, S.A. de C.V." cuenta con la patente de Derechos de Autor descrita en el **Antecedente Quinto** del presente punto, misma que es parte fundamental para la prestación del servicio.

Cuarto.- Bajo este contexto, la contratación aludida deberá efectuarse mediante la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, debido a que se ajusta estrictamente al marco jurídico regulatorio que faculta al mismo a la contratación directa del servicio solicitado objeto del presente punto del orden del día, toda vez que existen los elementos debidamente soportados y justificados. Lo anterior se traduce en los principios de *eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez*, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

> *"**Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
>
> *Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.*
>
> *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*
>
> *Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."*

Quinto.- Que con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, se tiene acreditada la suficiencia presupuestal necesaria para llevar a cabo la adquisición de los servicios materia del presente punto, según se desprende de la requisición señalada en el **Antecedente Quinto** del presente punto.

Sexto.- Se tiene por presentado en copia simple los siguientes documentos: constancia de registro al padrón de proveedores del Municipio de Querétaro 2020; Constancia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; Cotización; escrito simple de fecha 11 –once– de noviembre de 2020 –dos mil veinte–, suscrita por Luis Xavier Vallejo Berumen, en su carácter de Representante Legal de Oracle de México, S.A. de C.V., mediante el cual, manifiesta que dicha persona moral cuenta con un Código de Ética y Conducta de Negocios a nivel internacional el cual fue hecho con los más altos estándares éticos que van más allá del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables locales. Debido a lo anterior los empleados de la persona moral están comprometidos de forma personal a actuar con integridad en todas sus relaciones comerciales. Adicionalmente, mencionan que el Código de Ética mencionado regula la forma de interactuar con otras empresas e individuos así como en los países y gobiernos que forman parte del entorno en que se opera. Como empresa responsable e íntegra se comprometen a dar debido cumplimiento a los estándares descritos en el mencionado Código de Ética así como a las leyes y regulaciones locales en que en el mismo se describen.

Una vez expuestos los considerandos señalados y analizada la procedencia de la adjudicación descrita, este Comité emite los siguientes:

A C U E R D O S

Primero.- Este Comité es competente y cuenta con atribuciones suficientes para autorizar la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción del ***Servicio de Soporte Técnico Oracle***, a favor del proveedor "Oracle de México, S.A. de C.V., por la cantidad de **$838,940.41 (ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N.),** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro señalado con antelación.

Segundo.- El plazo de entrega del soporte técnico del soporte técnico Oracle, será de 10 –diez– días naturales contados a partir de la aprobación del Comité de Adquisiciones, al 31 –treinta y uno– de diciembre del presente año.

Tercero.- La cantidad señalada en el **Acuerdo Primero** del presente punto del orden del día, se pagará en una sola exhibición una vez que la Dirección de Sistemas de Información genere el Vale de Entrada correspondiente a la recepción de los entregables de manera satisfactoria.

Cuarto.- Este Comité acuerda que la presente autorización se formalizará con el contrato correspondiente, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Quinto.- De conformidad al contenido del oficio de justificación señalado en el **Antecedente Primero** del presente punto del orden día presentado por el área requirente, el proveedor adjudicado deberá presentar las garantías de cumplimiento.

Sexto.- Este Comité acuerda que es responsabilidad del área requirente el informar oportunamente el caso en que el proveedor incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en los plazos pactados en el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en los artículos 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Séptimo.- Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro emiten el presente acuerdo con apego a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por lo que el ejercicio, uso y disposición de los recursos financieros, materiales y humanos relacionados con la adjudicación que resultaron del presente acuerdo, son responsabilidad de la Dirección de Sistemas de Información de la Secretaría de Finanzas como área requirente del presente procedimiento.

Así lo resolvió por unanimidad este "Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro."

Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro con derecho de voz y voto

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Yadira Eneida Mejía Oliva	Presidenta Suplente	
Lic. María Teresa Santiago Livera	Secretaria Ejecutiva Suplente	
Lic. Alicia Arango García	Vocal Suplente de la Secretaría de Ayuntamiento	
Lic. José Alejandro Castillo Urbiola	Vocal Suplente de la Secretaría de Gobierno	
Por el Área Requirente		
Ing. José Luis Vallín	Vocal Suplente del Área Requirente	
Por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro		
Lic. Luis Enrique Soto Rosales	Representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro	

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL DÍA 12 –DOCE– DE NOVIEMBRE DE 2020 –DOS MIL VEINTE–.

DÉCIMO.- **Solicitud de adjudicación directa por excepción para la contratación del *Servicio de Soporte Técnico de Hardware de Oracle*.**

IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Se tiene por recibido el oficio de justificación identificado con el número **SF/DSI/311/2020**, suscrito a los 03 –tres– días de noviembre del presente año por el Mtro. Alejandro Antonio Tapia Zaldívar, en su carácter de Director de Sistemas de Información, mediante el cual acredita la necesidad de efectuar un procedimiento de adjudicación directa por excepción para la contratación del *"Servicio de Soporte Técnico de Hardware Oracle"*, justificando que, *es menester precisar que para esta administración pública es importante contar con el SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE HARDWARE DE ORACLE hasta el término del ejercicio fiscal 2020, toda vez que, esta es una plataforma que implica el desarrollo de las actividades y funciones de la Administración y sus sistemas financieros fundamentales, como es el caso del Sistema de Información Municipal, mismo que en caso de no ser ejecutado se vería afectado en la prestación de los servicios como el proceso de recaudación, administración catastral, contabilidad, control de obra, entre otros; actividades indispensables para dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás normativa que aplica para esta Administración Municipal. Además es imprescindible que la contratación cuente con una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020, a efecto de no dejar sin soporte el hardware, para que ello no implique riesgos de operación ya que como es del conocimiento las actividades realizadas son constantes y la continuidad de los servicios no puede verse interrumpida, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 82 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. El Municipio se compromete a cooperar con Oracle y a prestar el acceso, los recursos, los materiales, el personal, la información y los consentimientos que Oracle requiera para prestar los servicios de Soporte. Las políticas de soporte técnico de Oracle, cuya última versión se encuentra en http://oracle.com/contracts, se incorporan a la presente propuesta técnica y económica y se encuentran sujetas a cambios a discreción de Oracle; sin embargo, los cambios en las políticas de Oracle no resultarán en una reducción material del nivel de los servicios de Soporte Técnico prestados para el Hardware soportado durante el periodo por el que las tarifas de Soporte Técnico hayan sido pagadas. Ahora bien, en virtud de que el proveedor ORACLE DE MEXICO S.A. DE C.V, cuenta con el registro y derechos, así como a razón de que conoce técnica y operativamente su funcionalidad, se considera apto para realizar el servicio requerido, además de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

El servicio consiste en:

DETALLES DEL SERVICIO

Servicios de Soporte Técnico de Hardware	
Nivel del Servicio:	**Oracle Premier Support for Systems**

Installed At: Municipio De Queretaro - Blvd Bernardo Quint
Querétaro Querétaro.

Descripción del Producto	**Numero de Serie**	**No. De CSI**	**Cant.**
Oracle Server X7-2L: model family		21641500	1
Oracle Server X7-2L: model family	1805XC20MN	21641500	1
1 Intel® Xeon® Silver 4114 10-core 2.2 GHz processor (for factory installation)		21641500	2
NVMe PCIe switch for 12-disk on 2U (for factory installation)		21641500	1
One 32 GB DDR4-2666 registered DIMM (for factory installation)		21641500	6
One 480 GB M.2 SATA SSD with riser card for 2U (for factory installation)		21641500	2
One 6.4 TB 2.5-inch NVMe PCIe 3.0 SSD mix-use with coral-d bracket (for factory installation)		21641500	5
Oracle Quad Port 10GBase-T Adapter (for factory installation)		21641500	2
Oracle Server X7-2L: 2 RU base chassis with motherboard, twelve 3.5-inch drive slots disk cage, 2 PSUs, slide rail kit, and cable management arm		21641500	1
PCIe filler panel (for factory installation)		21641500	5
Power cord: Sun Rack jumper, straight, 3 meters, C14 plug, C13 connector, 15 A (for factory installation)		21641500	2
Processor clip (for factory installation)		21641500	2
Tall heat sink (for factory installation)		21641500	2

Segundo.- Se tienen por recibido el Anexo Técnico Para Servicios, suscrito a los 03 –tres– días de noviembre del presente año por el Mtro. Alejandro Antonio Tapia Zaldívar, en su carácter de Director de Sistemas de Información y por el Ing. José Luis Vallín, en su carácter de Jefe del Departamento de Tecnologías de Información, correspondiente a la requisición descrita en el **Antecedente Quinto** del presente punto.

Tercero.- Se tiene por recibida la cotización del proveedor "*Oracle de México, S.A. de C.V.*", misma que contiene las propuestas económicas y técnicas del proveedor para la prestación del servicio.

Cuarto.- Se tiene por presentado el escrito simple de fecha 10 –diez– de diciembre de 2019 –dos mil diecinueve–, suscrito por Brian S. Higgins, Vicepresidente de Oracle Corporation, mediante el cual informa que Oracle de México, S.A. de C.V. es subsidiaria indirecta de Oracle Corporation, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, manifestando que las compañías dentro del Grupo Oracle son titulares, o tienen derechos de distribución, sobre derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual en productos de la marca Oracle, y tales derechos de distribución incluyen el derecho a distribuir derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual propiedad de terceros, y que se encuentran incorporados en los productos Oracle.

Quinto.- El área requirente acredita la suficiencia presupuestal para la contratación presentando la requisición identificada con el número **149928**.

Sexto.- Se tiene por presentado en copia simple los siguientes documentos: Constancia de registro al padrón de proveedores del Municipio de fecha 22 –veintidós– de octubre de 2020 –dos mil veinte–; Constancia de Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de fecha 05 –cinco– de octubre de 2020 –dos mil veinte–; Manifiesto bajo protesta de decir verdad en el cual indica que no tiene relación personal con algún servidor público del Municipio de Querétaro, del que pueda obtener algún beneficio, no tener relaciones laborales, profesionales o de negocios formales o informales con algún servidor público del Municipio de Querétaro, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles; Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene relación con empresas que realizan operaciones simuladas (EFOS).

Una vez analizada la solicitud de conformidad con la ley aplicable, los integrantes del Comité emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité se declara competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley de Adquisiciones.

Segundo.- En términos de lo que disponen los artículos 4 y 6 del Reglamento, así como al tenor de los oficios número DACBS/2661/2020, DACBS/2662/2020, DACBS/2663/2020, DACBS/2664/2020, DACBS/2665/2020, DACBS/2666/2020 y DACBS/2667/2020, que forman parte integral del expediente, se convocó a la presente Sesión del Comité.

Tercero.- De la solicitud y la documentación entregada, se desprende que el servicio ofrecido por el proveedor, actualiza los supuestos contemplados en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones que a la letra dice:

> *"**Artículo 22.** Los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:*
> ...
> *III. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, **derechos de autor** u otros derechos exclusivos o el objeto sea una prestación de servicios profesionales con persona determinada, si la materia del servicio se refiere a información reservada;"*

De lo anterior se desprende que se acredita lo dispuesto en la fracción III del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, en virtud de que el proveedor "Oracle de México, S.A. de C.V." cuenta con la patente de Derechos de Autor descrita en el A**ntecedente Quinto** del presente punto, misma que es parte fundamental para la prestación del servicio.

Cuarto.- Bajo este contexto, la contratación aludida deberá efectuarse mediante la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, debido a que se ajusta estrictamente al marco jurídico regulatorio que faculta al mismo a la contratación directa del servicio solicitado objeto del presente punto del orden del día, toda vez que existen los elementos debidamente soportados y justificados. Lo anterior se traduce en los principios de *eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez*, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

> *"**Artículo 134.**- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

Quinto.- Que con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, se tiene acreditada la suficiencia presupuestal necesaria para llevar a cabo la adquisición de los servicios materia del presente punto, según se desprende de la requisición señalada en el **antecedente Quinto** del presente punto.

Sexto.- Se tiene por presentado en copia simple los siguientes documentos: constancia de registro al padrón de proveedores del Municipio de Querétaro 2020; Constancia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; Cotización; escrito simple de fecha 11 –once– de noviembre de 2020 –dos mil veinte–, suscrita por Luis Xavier Vallejo Berumen, en su carácter de Representante Legal de Oracle de México, S.A. de C.V., mediante el cual, manifiesta que dicha persona moral cuenta con un Código de Ética y Conducta de Negocios a nivel internacional el cual fue hecho con los más altos estándares éticos que van más allá del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables locales. Debido a lo anterior los empleados de la persona moral están comprometidos de forma personal a actuar con integridad en todas sus relaciones comerciales. Adicionalmente, mencionan que el Código de Ética mencionado regula la forma de interactuar con otras empresas e individuos así como en los países y gobiernos que forman parte del entorno en que se opera. Como empresa responsable e íntegra se comprometen a dar debido cumplimiento a los estándares descritos en el mencionado Código de Ética así como a las leyes y regulaciones locales en que en el mismo se describen.

Una vez expuestos los considerandos señalados y analizada la procedencia de la adjudicación descrita, este Comité emite los siguientes:

A C U E R D O S

Primero.- Este Comité es competente y cuenta con atribuciones suficientes para autorizar la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción del ***Servicio de Soporte Técnico de Hardware Oracle***, a favor del proveedor "Oracle de México, S.A. de C.V., por la cantidad de **$126,246.63 (ciento veintiséis mil doscientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.),** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro señalado con antelación.

Segundo.- El plazo de entrega del soporte técnico del soporte técnico de Hardware Oracle, será de 10 –diez– días naturales contados a partir de la aprobación del Comité de Adquisiciones, al 31 –treinta y uno– de diciembre del presente año.

Tercero.- La cantidad señalada en el **Acuerdo Primero** del presente punto del orden del día, se pagará en una sola exhibición una vez que la Dirección de Sistemas de Información genere el Vale de Entrada correspondiente a la recepción de los entregables de manera satisfactoria.

Cuarto.- De conformidad al contenido del oficio de justificación señalado en el **Antecedente Primero** del presente punto del orden día presentado por el área requirente, el proveedor adjudicado deberá presentar las garantías de cumplimiento.

Quinto.- Este Comité acuerda que es responsabilidad del área requirente el informar oportunamente el caso en que el proveedor incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en los plazos pactados en el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en los artículos 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Sexto.- Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro emiten el presente acuerdo con apego a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por lo que el ejercicio, uso y disposición de los recursos financieros, materiales y humanos relacionados con la adjudicación que resultaron del presente acuerdo, son responsabilidad de la Dirección de Sistemas de Información de la Secretaría de Finanzas como área requirente del presente procedimiento.

Así lo resolvió por unanimidad este "Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro."

Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro con derecho de voz y voto

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Yadira Eneida Mejía Oliva	Presidenta Suplente	
Lic. María Teresa Santiago Livera	Secretaria Ejecutiva Suplente	
Lic. Alicia Arango García	Vocal Suplente de la Secretaría de Ayuntamiento	
Lic. José Alejandro Castillo Urbiola	Vocal Suplente de la Secretaría de Gobierno	
Por el Área Requirente		
Ing. José Luis Vallín	Vocal Suplente del Área Requirente	
Por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro		
Lic. Luis Enrique Soto Rosales	Representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro	

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL DÍA 12 –DOCE– DE NOVIEMBRE DE 2020 –DOS MIL VEINTE–.

UNDÉCIMO.- **Solicitud de adjudicación directa por excepción para la contratación del *Servicio de Hosting Dedicado (Para los Dominios y Subdominios de los Portales Web Secundarios Municipales).***

IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Se tiene por recibido el oficio de justificación identificado con el número **SF/DSI/303/2020**, suscrito al 01 –primer– día de octubre del presente año por el Mtro. Alejandro Antonio Tapia Zaldívar, en su carácter de Director de Sistemas de Información y por el Ing. José Luis Vallín, en su carácter de Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información, mediante el cual acreditan la necesidad de efectuar un procedimiento de adjudicación directa por excepción para la contratación del *"Servicio de Hosting Dedicado (Para los Dominios y Subdominios de los Portales Web Secundarios Municipales",* justificando que, se debe contar con los servicios de Cómputo en la Nube (Cloud Computing) bajo la modalidad de Infraestructura como Servicio (IaaS), con la máxima disponibilidad para que el Municipio de Querétaro tenga la certeza de que no habrá interrupciones en sus operaciones, todo esto respaldado por un equipo de expertos y siempre apegados a los principales estándares internacionales: ITIL, TIA-942, ICREA-Std-131, BICSI-002, ASHRAE, The Green Grid Guidelines y NFPA, entre otros, contando así mismo con un enlace dedicado de Internet para su administración directa.

El servicio consiste en:

SERVICIO MENSUAL DE SERVICIO DE HOSTING DEDICADO PARA LOS DOMINIOS Y SUBDOMINIOS DE LOS PORTALES WEB SECUNDARIOS MUNICIPALES

Solución integrada basada en la topología de red, el espacio físico, las comunicaciones y los Servicios Administrados en un Data center que se indican a continuación: Servicio de Procesamiento Dedicado el cual permitirá la habilitación de la(s) plataforma(as) web secundarias del Municipio de Querétaro. Este servicio se fundamenta en la habilitación de un ambiente de red privada en la cual estarán ubicados los servicios de procesamiento con capacidad suficiente para contener y operar las aplicaciones y Base de Datos secundarias del Municipio de Querétaro.

Los servicios contemplan la instalación, configuración y puesta en operación de la plataforma de hardware y software, en las instalaciones de un Centro de Datos. Se contemplan servicios administrados para gestionar de forma automatizada el respaldo y recuperación de datos, la seguridad lógica de la red de datos, el monitoreo y gestión de soporte continuo que permita mantener niveles óptimos de desempeño en la infraestructura que será habilitada.

FICHAS TÉCNICAS.
Elementos Técnicos

- Memoria Ram de 1GB a 32 GB.
- Procesador Virtual desde 1VCPU hasta 8 VCPU
- Disco Duro de 50 GB hasta 1,000GB
- Sistema Operativo Windows 2008, RHEL 5.X y CentOS 5.X
- Respaldo FULL Semanal o Diario
- Base de Datos MSSQL Server (opcional)
- Antivirus (Opcional)

Seguridad
- Seguridad Perimetral de la Infraestructura y de los Servidores Virtuales
- Ubicación de la Infraestructura en el Data Center de Clase Mundial.

Respaldos
- Respaldo FULL semanal a disco
- Respaldo FULL diario a disco (opcional)
- Respaldo en cintas (opcional, se cotiza con base en la oferta de Enterprise Manage Backup)

CONECTIVIDAD
- Internet. Enlace dedicado virtual de 10Mbps.
- VPN. Enlace de VPN a los Servidores Virtuales (opcional).
- Interna. Enlace de comunicación entre los Servidores Virtuales (opcional).

SOPORTE
- Soporte Operativo con personal certificado y calificado 7x24

Segundo.- Se tienen por recibido el Anexo Técnico Para Servicios, suscrito al 01 –primer– día de octubre del presente año por el Mtro. Alejandro Antonio Tapia Zaldívar, en su carácter de Director de Sistemas de Información y por el Ing. José Luis Vallín, en su carácter de Jefe del Departamento de Tecnologías de Información, correspondiente a la requisición descrita en el **Antecedente Cuarto** del presente punto.

Tercero. Se tiene por recibida la investigación de mercado suscrita por el Ing. José Luis Vallín, en su carácter de Jefe del Departamento de Tecnologías de Información, mediante la cual concluye que, una vez revisado las condiciones técnicas y económicas, se concluye que para este ejercicio resulta más conveniente la contratación del servicio de "Totalplay Comunicaciones, S.A. de C.V.", debido a que es el proveedor que presenta la mejor oferta tanto tecnológicamente hablando como en el comparativo económico.

Cuarto.- El área requirente acredita la suficiencia presupuestal para la contratación presentando la requisición identificada con el número **150009**.

Quinto.- Se tiene por presentado en copia simple los siguientes documentos: Constancia de registro al padrón de proveedores del Municipio de fecha 10 –diez– de agosto de 2020 –dos mil veinte–; Constancia de Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de fecha 09 –nueve– de septiembre de 2020 –dos mil veinte–; Manifiesto bajo protesta de decir verdad en el cual indica que no tiene relación personal con algún servidor público del Municipio de Querétaro, del que pueda obtener algún beneficio, no tener relaciones laborales, profesionales o de negocios formales o informales con algún servidor público del Municipio de Querétaro, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles; Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene relación con empresas que realizan operaciones simuladas (EFOS).

Una vez analizada la solicitud de conformidad con la ley aplicable, los integrantes del Comité emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité se declara competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley de Adquisiciones.

Segundo.- En términos de lo que disponen los artículos 4 y 6 del Reglamento, así como al tenor de los oficios número DACBS/2661/2020, DACBS/2662/2020, DACBS/2663/2020, DACBS/2664/2020, DACBS/2665/2020,

DACBS/2666/2020 y DACBS/2667/2020, que forman parte integral del expediente, se convocó a la presente Sesión del Comité.

Tercero.- De la solicitud y la documentación entregada, se desprende que el servicio ofrecido por el proveedor, actualiza los supuestos contemplados en el artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones que a la letra dice:

> *"**Artículo 22.** Los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:*
> *...*
> *V. Cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;"*

De lo anterior se desprende que se acredita lo dispuesto en la fracción V del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, en virtud de que el proveedor "Total Play Comunicaciones, S.A. de C.V." cuenta con la mejor propuesta económica debidamente acreditado a través del estudio de mercado descrito en el A**ntecedente Tercero** del presente punto, misma que es parte fundamental para la prestación del servicio.

Cuarto.- Bajo este contexto, la contratación aludida deberá efectuarse mediante la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, debido a que se ajusta estrictamente al marco jurídico regulatorio que faculta al mismo a la contratación directa del servicio solicitado objeto del presente punto del orden del día, toda vez que existen los elementos debidamente soportados y justificados. Lo anterior se traduce en los principios de *eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez*, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

> *"**Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
>
> *Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.*
>
> *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*
>
> *Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."*

Quinto.- Que con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, se tiene acreditada la suficiencia presupuestal necesaria para llevar a cabo la adquisición de los servicios materia del presente punto, según se desprende de la requisición señalada en el **Antecedente Cuarto** del presente punto.

Sexto.- Se tiene por presentado en copia simple los siguientes documentos: constancia de registro al padrón de proveedores del Municipio de Querétaro 2020; Constancia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; Cotización; Carta bajo protesta de decir verdad que no tiene relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público de Municipio de Querétaro, No tener relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con algún servidor público de Municipio de Querétaro, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, a la fecha de la celebración del procedimiento

de contratación; Carta mediante la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene operaciones con empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS).

Una vez expuestos los considerandos señalados y analizada la procedencia de la adjudicación descrita, este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Este Comité es competente y cuenta con atribuciones suficientes para autorizar la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción del ***Servicio de Hosting Dedicado (Para los Dominios y Subdominios de los Portales Web Secundarios Municipales).***, a favor del proveedor "Total Play Comunicaciones, S.A. de C.V., por la cantidad de **$141,353.98 (ciento cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.),** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con el artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro señalado con antelación.

Segundo.- El plazo de entrega del soporte técnico del soporte técnico de Hardware Oracle, será de 10 –diez– días naturales contados a partir de la aprobación del Comité de Adquisiciones, al 31 –treinta y uno– de diciembre del presente año.

Tercero.- La cantidad señalada en el **Acuerdo Primero** del presente punto del orden del día, se pagará en una sola exhibición una vez que la Dirección de Sistemas de Información genere el Vale de Entrada correspondiente a la recepción de los entregables de manera satisfactoria.

Cuarto.- De conformidad al contenido del oficio de justificación señalado en el **Antecedente Primero** del presente punto del orden día presentado por el área requirente, el proveedor adjudicado deberá presentar la garantía de cumplimiento.

Quinto.- Este Comité acuerda que es responsabilidad del área requirente el informar oportunamente el caso en que el proveedor incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en los plazos pactados en el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en los artículos 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Sexto.- Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro emiten el presente acuerdo con apego a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por lo que el ejercicio, uso y disposición de los recursos financieros, materiales y humanos relacionados con la adjudicación que resultaron del presente acuerdo, son responsabilidad de la Dirección de Sistemas de Información de la Secretaría de Finanzas como área requirente del presente procedimiento.

Así lo resolvió por unanimidad este "Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro."

Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro con derecho de voz y voto

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Yadira Eneida Mejía Oliva	Presidenta Suplente	
Lic. María Teresa Santiago Livera	Secretaria Ejecutiva Suplente	
Lic. Alicia Arango García	Vocal Suplente de la Secretaría de Ayuntamiento	
Lic. José Alejandro Castillo Urbiola	Vocal Suplente de la Secretaría de Gobierno	
Por el Área Requirente		
Ing. José Luis Vallín	Vocal Suplente del Área Requirente	
Por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro		
Lic. Luis Enrique Soto Rosales	Representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro	

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL DÍA 12 –DOCE– DE NOVIEMBRE DE 2020 –DOS MIL VEINTE–.